

RES. 15/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 9 DE ENERO DE 2020

(E. E. N° 2018-17-1-0005444, Ent. N° 4955/19)

VISTO: los antecedentes remitidos por la Administración Nacional de Puertos (ANP) relacionados con un convenio específico a suscribir con la Corporación Nacional para el Desarrollo (CND);

RESULTANDO: 1) que con fecha 27 de diciembre de 2016, la ANP y la CND celebraron un convenio marco, por un plazo de dos años prorrogable automáticamente por períodos iguales, que tiene por objeto la sentar las bases para la colaboración que la CND prestará a la ANP para la supervisión de proyectos y obras de infraestructura portuaria a los efectos de facilitar la ejecución de las actividades solicitadas por la ANP, estipulándose que las partes celebrarían convenios específicos;

2) que se da cuenta que siendo que la ANP no cuenta con personal suficiente y calificado para realizar la totalidad de las tareas de supervisión de la obra “VIADUCTO”, adjudicada por Licitación Pública Internacional N° 21.581 a las empresas SACEEM y GRINOR S.A., se consideró conveniente efectuar un convenio específico, a tales efectos;

3) que del texto del proyecto del convenio surge entre otros que:

3.1) la CND se compromete a asesorar a la Dirección de Obra relacionado con la revisión del Proyecto Ejecutivo de la obra “VIADUCTO”, el seguimiento documental del proyecto y la obra, y a supervisar la obra “VIADUCTO” así como las eventuales futuras

modificaciones y/o ampliaciones de la misma que podrán incluir modificaciones o actualizaciones del Proyecto Ejecutivo de detalle;

3.2) la ANP se compromete a abonar a la CND por concepto de honorarios la suma total de \$ 60:300.000, pagadera: **a)** con la forma del convenio específico la suma de \$ 155.719, **b)** por concepto de revisión del proyecto ejecutivo y sus eventuales modificaciones, por el período comprendido desde el inicio del plazo contractual hasta el inicio de la obra, se abonará \$ 1:640.243 en forma mensual, consecutiva y pagadera a mes vencido; y **c)** por la supervisión de la obra y seguimiento documental desde el inicio de la obra hasta la recepción provisoria de abonará \$ 2:512.271 en forma mensual, consecutiva y pagadera a mes vencido. El último pago será facturado al final de la vigencia del convenio, por la fracción del mes que corresponda. Si por razones ajenas a la CND, la ANP requiere una disminución en el alcance de las tareas de supervisión y del equipo supervisor, el pago mínimo que deberá abonar ANP será de \$ 1:000.000. Dicha suma será pagadera en forma mensual, consecutiva y a mes vencido;

3.3) el plazo de dicho convenio que se estima en 27 meses, comenzará a regir a partir del comienzo de las tareas del personal indispensable integrado por el Supervisor Jefe y el Ingeniero Civil Estructural, los que deberán iniciar sus tareas dentro del plazo máximo de 10 días hábiles contados a partir del siguiente a la última aprobación, tácita o expresa, de integrantes de dicha nómina por ANP, y finalizará con la recepción provisora de las obras;

4) que se da cuenta que en forma previa a la consideración por parte del Directorio, se tramitó ante FONPLATA la solicitud de conformidad técnica a la contratación de la supervisión de obra con la CND, conforme con lo establecido en el Anexo Único Numeral 4 párrafo final del Contrato de Préstamo URU-19/2018;

CONSIDERANDO: 1) que entre los cometidos asignados a la Administración Nacional de Puertos por el Artículo 9 de la Ley N° 5.495 del 21 de julio de 1916, en la redacción dada por el Artículo 10 de la Ley N° 16.246, de 8 de abril de 1992, se establece “*prestar servicios portuarios en forma directa o indirecta cuando así lo determine el Poder Ejecutivo*”;

2) que la Corporación Nacional para el Desarrollo es una Persona de Derecho Público No Estatal, que de conformidad con lo establecido en el Literal e) del Artículo 11 de la Ley N° 15.785 del 04 de diciembre de 1985, en la redacción dada por el Artículo 342 de la Ley N°19.670 del 25 de octubre de 2018, tiene, entre otros, como cometidos “...celebrar convenios con entidades públicas o privadas, a los efectos de la realización de obras de infraestructura o prestación de servicios asociados a éstas” (Literal c), “...prestar servicios de consultoría, analizar y estructurar proyectos para el sector público o privado, relacionados con su ámbito de competencia.” (Literal d), “Prestar servicios fiduciarios y de administración de fondos, de recursos humanos o de administración contable y financiera, por cuenta de terceros...” (Literal e);

3) que por lo expuesto, los convenios remitidos encuadran en el ámbito de competencia de los Organismos intervinientes, y la selección de la contraparte puede realizarse en forma directa al amparo de la causal de excepción al procedimiento competitivo prevista en el Numeral 1 del Literal C) del Artículo 33 del T.O.C.A.F.;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** No formular observaciones al proyecto de convenio específico remitido entre la Administración Nacional de Puertos y la Corporación Nacional para el Desarrollo;
- 2)** Una vez dispuesto el gasto por el Ordenador competente, cometer al Contador Delegado en la Administración Nacional de Puertos, la intervención de los gastos derivados del mismo, previa verificación de su imputación con cargo a Grupo adecuado con disponibilidad suficiente;
- 3)** Comunicar al Contador Delegado en la ANP; y
- 4)** Devolver las actuaciones.

dc